

Año X. Jueves 11 de Noviembre de 1869. Núm. 62.

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Se publica en dias indeterminados, en medio. uno ó mas pliegos. Cada tres de estos cuestan dos reales. Toda reclamacion se dirigirá: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma.*

NOS EL DOCTOR DON PEDRO MARIA LAGÜERA Y MENEZO.  
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE OSMA, etc etc.

*Al Clero y fieles de Nuestra Diócesis salud y gracia en N. S. J*

Otra vez, amados hijos, Nos vemos obligados á daros la voz de alerta contra las tentativas que el génio del mal hace para apartaros de la Religion verdadera: otra vez tenemos que advertiros de un nuevo obstáculo que en el camino de la salvacion se os pone por medio de un folleto intitulado «*Catecismo democrático republicano*» por Ceferino Treserra. Esta produccion, encaminada al parecer á la defensa de una determinada forma de Gobierno, está cuajada de calumnias, mentiras y falsos datos estadísticos, y ademas contiene doctrinas heréticas, injuriosas en alto grado á la Iglesia y al Sacerdocio Católico, y condenadas ya por la Silla Apostólica. Así ha sido calificado dicho escrito por el tribunal de censura, al que de Nuestra orden ha sido sometido, y cuyo juicio aprobamos y confirmamos.

Si el autor se limitara á defender esta ó aquella forma de Gobierno, nada tendríamos que decir, puesto que, os lo repetiremos una vez mas, esas cuestiones son de las que Dios ha sujetado á las

disputas de los hombres; pero, como cabalmente sucede lo contrario: como no parece sino que lo que, bajo el pretexto de política, se ha propuesto es atacar á la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, echando para ello á la vez mano de la calumnia y sembrando errores, por eso os exhortamos y amonestamos á que os apartéis del grave peligro espiritual á que os expondríais dando oídos á las perversas doctrinas que el expresado Catecismo contiene.

Otro folleto ha llegado á Nuestras manos intitulado «*El celibato en el futuro Concilio*» por Julio Lorente y Peñafort. Este escrito el cual ha sido sometido también al tribunal de censura, cuyo juicio aprobamos y confirmamos, contiene proposiciones gravemente injuriosas á la autoridad de la Iglesia, perniciosas, escandalosas, favorables al cisma y á la heregía, erróneas, y otras notadas con otras censuras teológicas. Su lectura es sumamente peligrosa á los fieles, y sobre todo á los que carecen de la Instrucción necesaria para conocer la malicia y los errores que en dicho folleto están esparcidos.

Por lo tanto usando de Nuestra autoridad, y en cumplimiento de Nuestros deberes pastorales, y observancia de lo mandado á todos los Ordinarios en 26 de Marzo de 1825 por el Sumo Pontífice Leon XII, de buena memoria, y recordado en 24 de Agosto de 1864 por el Papa felizmente reinante, reprobamos y condenamos, declarándolos reprobados y condenados, como comprendidos en las Reglas del Índice, los susodichos folletos intitulados, «*Catecismo democrático republicano*» por Ceferino Treserra, y «*El celibato en el futuro Concilio*» por Julio Lorente y Peñafort; y prohibimos á todos y á cada uno de Nuestros diocesanos que los retengan, expendan, lean ú oigan leer, mandando además que los que tengan en su poder algún ejemplar le entreguen inmediatamente al Párroco, ó confesor, á los cuales autorizamos para inutilizarle; advirtiéndole á los que lo contrario hicieren que por el mismo hecho quedan incurso en la pena de excomunion mayor, fulminada por la Iglesia contra los transgresores, y cuya absolucion está reservada al Romano Pontífice.

Y para que este Nuestro edicto llegue á noticia de todos,

mandamos á los Párrocos y demas encargados de la cura de almas, le lean al ofertorio de la misa conventual del primer dia festivo siguiente al del recibo del presente número del BOLETIN.

Dado en la villa del Burgo de Osma á 3 de Noviembre de 1866.

*Pedro María*, OBISPO DE OSMA.

### TRIBUNAL ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE OSMA.

Dejando en su fuerza y vigor en todo lo que no se altera por la presente la circular sobre matrimonios publicada en 1.º de Noviembre de 1865 con aprobacion del Illmo y Rmo. Sr. Obispo, se hacen en ella con la misma aprobacion las modificaciones siguientes:

Reglas 3.ª y 9.ª de dicha circular. Los contrayentes en ellas comprendidos practicarán ante el Tribunal, ó con su comision y aprobacion, informacion de libertad en los términos prescritos en la Instruccion aprobada por el Papa Clemente X, y publicada en el BOLETIN del 22 de Abril del presente año. No se librarán, pues, exhortos á no ser que, á juicio del Tribunal, no se pueda justificar debidamente de otro modo la libertad de los contrayentes.

Regla 6.ª Los comprendidos en ella harán informacion de libertad de la manera expresada, si no prefieren ser proclamados en las parroquias que en la regla se previene; si lo prefiriesen, no lo serán, como ya se advirtió en el BOLETIN del 10 de Diciembre de 1867, en aquellas en que hubieran dejado de residir ocho años antes, ni tampoco en las que disten solo una legua, á lo mas, de la parroquia en que por otro concepto, esto es por cualquier concepto que sea, hayan de leerse las amonestaciones. Pero entiéndase que, hágase ó no la informacion, se leerán las amonestaciones en las parroquias de los contrayentes.

Regla 8.ª Los comprendidos en ella probarán su libertad por medio de exhorto que el Tribunal librará al Ordinario de los mismos, si ellos no trajesen atestado en debida forma; y por lo que respecta al tiempo que hayan residido en otras Diócesis, que no sean las suyas, practicarán informacion al tenor de lo prescrito en

la expresada Instrucción de Clemente X, á no ser que, á juicio del Tribunal, no se pueda justificar así debidamente la libertad por falta de testigos mayores de toda excepcion, pues en ese caso se librarán los exhortos correspondientes.

Reglas 10.<sup>a</sup> y 11.<sup>a</sup> Los comprendidos en ellas no acudirán al Tribunal. como ya se dice en las mismas, si presentan al respectivo Párroco los documentos que se expresan, legalizados y sellados con el del respectivo colegio. Pero se advierte que, si no los presentasen, ó si hubiesen hecho ausencias los comprendidos en la regla 10.<sup>a</sup>, ó no hubiesen venido á esta Diócesis inmediatamente despues de enviudar, los de la 11.<sup>a</sup>, tendran que practicar la informacion precitada, ó habran de librarse los exhortos necesarios, si esta no pudiere hacerse debidamente á juicio del Tribunal.

Se advierte por último que, si hubiese necesidad de contraer matrimonio *in articulo mortis*, no se practicarán mas diligencias que las que el Párroco pueda en aquel tiempo; pero si convaleciese el enfermo, se practicarán todas segun los casos con arreglo á lo establecido en la Diócesis.

Burgo de Osma 3 de Noviembre de 1869.—*Mariano Olmedo.*

## ANUNCIOS.

### CATECISMO

PARA USO DEL PUEBLO ACERCA DEL PROTESTANTISMO, COMPUESTO POR EL CARDENAL CUESTA, ARZOBISPO DE SANTIAGO.

Se han hecho muchas ediciones con elegante cubierta litografiada á dos tintas. Se vende por el precio de su coste en Madrid á medio real cada ejemplar y 40 rs. el ciento. Fuera y franco á 60 rs. el ciento.

### EL JUBILEO

Concedido por Su Santidad el Papa Pio IX con ocasion del Concilio Eúcuménico de 1869, en sus relaciones con el dogma católico. Instrucción sobre los medios para ganarle.

Lleva una cubierta, litografiada á dos tintas, y se vende en Madrid á medio real cada ejemplar, y á 40 rs. cada ciento. Fuera y franco, á 50 rs. cada ciento.

BURGO DE OSMA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE LA VIUDA DE MARTINAY.